



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022- 00055
DEMANDANTE : JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA
DEMANDADO : MAICOL KENETD TAFUR QUINTERO

Guataquí, Cund., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA en contra de MAICOL KENETD TAFUR QUINTERO, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión.

1.- La demanda no contiene un acápite de pretensiones expresado con precisión y claridad como lo señala el art. 82- 4 del C.G.P.

2.- La medida cautelar se debe solicitar en cuaderno separado.

3.- De acuerdo al decreto 806 de 2020 art 6, junto con el art. 82 -10 del C.G.P., se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, o la dirección física que tengan o estén obligados a llevar. En el caso en estudio no se allegó la dirección física ni el correo electrónico del demandante y demandado.

4.- Conjuntamente con lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º inciso 2 del mismo decreto, deberá afirmarse bajo la gravedad de juramento que la dirección del correo electrónico reportadas como del demandado corresponde a éste, informando la manera en que la obtuvo y de ser el caso allegar las evidencias a que haya lugar.

Por consiguiente, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

El señor Juan Antonio Ruíz Poveda, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

E I J u e z,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS